

REGLAMENTO DEL DOCENTE EXTRAORDINARIO EXPERTO

Finalidad

Artículo 1. El presente reglamento establece las normas, procedimientos y criterios que permite distinguir al docente como extraordinario experto.

Artículo 2. Base Legal

- Constitución Política del Estado.
- Ley Universitaria N.º 30220.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS y sus modificatoria mediante Decretos Legislativos N.º 1272 y 1295.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública. Ley N.º 27815.
- Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Sentencia del Tribunal Constitucional del 10 de noviembre de 2015, sobre demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra diversos artículos de la Ley Universitaria N.º 30220.

Alcance

Artículo 3. El presente reglamento, es de aplicación obligatoria en todas las facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), Oficina General de Recursos Humanos y docentes de acuerdo al art. 147 del Estatuto de la UNMSM.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4. La distinción otorgada como Docente Extraordinario Experto tendrá vigencia de un año (1), siendo renovable hasta por un periodo igual, por acuerdo del Consejo de Facultad.

Artículo 5. Los docentes extraordinarios no serán más de diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

CAPÍTULO II

COMISIÓN ESPECIAL DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS EXPERTOS

Artículo 6. La Comisión Especial de Docentes Extraordinarios Expertos (Comisión Especial) de la Universidad, es elegida por el Consejo Universitario, a propuesta de sus miembros. Está conformada por siete (7) miembros, cinco (5) docentes en la categoría principal con grado de Doctor, uno por cada área y dos alumnos del tercio superior. Preside el docente de mayor antigüedad en la categoría.

Artículo 7. La Comisión Especial define los criterios de evaluación y propone la relación de los docentes extraordinarios expertos, en orden de mérito, al Consejo de Facultad para su aprobación. Una vez formalizado mediante Resolución de Decanato se eleva al Consejo Universitario para su ratificación.



CAPITULO III

CONVOCATORIA

- Artículo 8.** El proceso de selección para ser distinguido como Docente Extraordinario Experto es convocado por el Rector y formalizado mediante Acto Resolutivo, una vez al año, en el mes de marzo. La convocatoria señala el número de vacantes por facultad, y es publicada en la página web de cada Facultad y de la UNMSM, así como otros medios de los que disponga la Facultad.
- Artículo 9.** La convocatoria incluye el cronograma para acceder a docente extraordinario experto.

CAPITULO IV

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

- Artículo 10.** Para ser incorporado como Docente Extraordinario Experto se requiere:

- a) Haber cumplido setenta o más años de edad.
- b) Ser Docente Principal o Asociado.
- c) Poseer el grado de Doctor.
- d) Tener trayectoria de investigación, según la norma del VRIP o CONCYTEC
- e) Publicaciones debidamente acreditadas, en VRIP o CONCYTEC

- Artículo 11.** El docente para ser distinguido como Docente Extraordinario Experto, presenta a la Comisión Especial, a través de la Oficina de Trámite Documentario de la Universidad, la siguiente documentación:

Solicitud dirigida a la Comisión Especial
Expediente administrativo que contiene los requisitos establecido en el art. 9 del presente reglamento
Los documentos que sustenten los criterios definidos por la Comisión Especial.

- Artículo 12.** La Oficina de Trámite documentario remite a la Comisión Especial, la solicitud y el expediente administrativo, en el término de un (1) día hábil

- Artículo 13.** La Comisión Especial recepciona, registra y evalúa los expedientes administrativos por Facultad, en base a los criterios definidos.

- Artículo 14.** La Comisión Especial envía a la Facultad correspondiente los resultados de la evaluación en orden de mérito, para aprobación por el Consejo de Facultad y formalización mediante Resolución de Decanato.

- Artículo 15.** El Decano eleva la resolución de decanato al rectorado para su ratificación mediante resolución rectoral. Previo informe de la Comisión de Normas y Relaciones Laborales.

CAPÍTULO VI

IMPUGNACIÓN Y EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 16. El interesado podrá interponer recurso de apelación, respecto de la Resolución de Decanato referido en el Artículo 13°, dentro de los quince (15) días hábiles de notificado. Dicho recurso deberá ser presentado ante el Decano, quien lo remitirá al Rector con el respectivo expediente.

Transcurrido el plazo de apelación, sin haberse presentado recurso impugnativo de apelación lo actuado en el art. 13 del presente reglamento, se eleva al Rector para su ratificación.

Artículo 17. El Rector, remite lo actuado a la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docente de la Universidad, para que emita su pronunciamiento en un plazo de diez (10) días hábiles. Dicho pronunciamiento es elevado al Rector dentro de las 24 horas, para el pronunciamiento del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria. La decisión del Consejo Universitario es formalizada vía Resolución Rectoral.

Artículo 18. Las resoluciones rectorales a que se refiere el Artículo 16° agotan la vía administrativa.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

SEGUNDA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante la respectiva Resolución Rectoral

